



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Real Bosque y Villa de Villaviciosa de Odón, a día veinticuatro (24) de abril de 2023, se reúnen bajo la presidencia del Sr Alcalde-Presidente, D. Raúl Martín Galán, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Grupo Municipal PP

D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, 1er Teniente de Alcalde, delegado del Área de gobierno de Urbanismo, Obras, Patrimonio, Turismo, Cultura, Comercio, Empleo y Sanidad.

D. Paul Rubio Falvey, 2º Teniente de Alcalde, concejal delegado del delegado del Área de gobierno de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Recursos Humanos y Régimen Interior, Medio Ambiente, Entidades Urbanísticas, Deportes y Movilidad (portavoz).

Dª Noelia Álvarez Iglesias, concejala delegada del Área de Gobierno de Servicios Sociales, Educación, Mujer, Juventud, Infancia, Mayores y Mantenimiento y Limpieza de la Ciudad.

D. Carlos Delgado Berzal, concejal delegado del Área de Gobierno de Modernización Administrativa, Nuevas Tecnologías, Transparencia, Fiestas y Participación y Atención al Ciudadano.

Grupo Municipal VOX

D. Ernesto Serigós Susini (portavoz)

Dª María del Pilar Baos Revilla

Dª Consuelo Blanco Gamboa

D. Fernando Laviña Salvador

D. José Manuel Piñeiro Pérez.

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José Luis Pérez Viu (portavoz)

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosadeodon.es

D^ª María Mercedes Castañeda Abad (portavoz)

D. Ángel González Baos

D^ª Ana María Soto Povedano.

Grupo Municipal Mixto IU +MV

D^ª María Vela Pérez

D. Gumersindo Ruiz Rosales (portavoz)

Concejales no adscritos

D. José Joaquín Navarro Calero, concejal delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Contratación y Transporte.

D. Pedro Gregorio Cocho Gómez

D^ª Susana Tortajada Galán

D. José María López García.

D^ª María Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados la Secretaria Accidental del Ayuntamiento, D^ª. M^ª Ángeles López Carriches.

Asiste a la sesión el Viceinterventor del Ayuntamiento D. David Ruiz Dorado.

El número de concejales presentes al comienzo de la sesión es de veintiuno (21).

La sesión se desarrolla con público, y se retransmite en directo por medios telemáticos.

Tras comprobar que concurre el quorum que establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos (17:34 horas).

El Sr. Alcalde saluda a los presentes y a quienes siguen la sesión a distancia. Comienza la sesión dando cuenta del paso de Dña. Milagros Martínez del grupo Ciudadanos al no adscrito, dándole turno de palabra.

Dña. Milagros Martínez, toma la palabra para exponer los motivos por lo que deja de pertenecer al grupo Ciudadanos, mostrando su agradecimiento por lo aprendido y vivido en su etapa política en dicho grupo.

A continuación el Sr. Alcalde da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que son los siguientes:

A.- APROBACIÓN DE ACTAS

Punto 1.- Acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2023.

B.- PARTE DECISORIA



B.1.- Asuntos dictaminados

Punto 2.- Adjudicación de dos parcelas municipales (M8-P1 y M-10 P1) para construir viviendas sujetas a un régimen de protección pública en el UZ 1,2,3 del Monte de la Villa.

Punto 3.- Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de Seguridad Ciudadana: creación de una plaza de subinspector y una plaza de oficial.

Punto 4.- Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de Personal 2023: creación de dos plazas de Técnico Superior de Administración General, y amortización de una plaza Técnico superior de Administración Especial, y de una plaza de administrativo.

B.2.- Asuntos no dictaminados

Punto 5.- Admisión de la garantía complementaria y del plan de viabilidad presentado por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas iniciado por acuerdo de 27 de febrero de 2023.

C.- ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Punto 6.- Asuntos urgentes

D.- SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

Punto 7.- Dación de cuenta del informe anual de los acuerdos adoptados contrarios a reparos, informes de omisión y anomalías en materia de ingresos del año 2022.

Punto 8.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas en las materias incluidas en el ámbito de la comisión, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 721 a 1003.

Punto 9.- Ruegos y preguntas.

A.- APROBACIÓN DE ACTAS

Punto 1.- Acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2023.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea hacer alguna observación al acta que fue entregada con la convocatoria de la sesión, en los términos establecidos por los artículos 46 del Reglamento Orgánico y 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

VOTACIÓN

El Sr. Alcalde da paso a la votación.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (20), que corresponden, **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal; **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; uno **(01)**, al concejal del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu,; **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos



y D^ª Ana María Soto Povedano; **dos (02)** a los concejales del grupo municipal **Mixto** D^ª María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^ª Susana Tortajada Galán y **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (01), que corresponde al concejal **no adscrito** D. José María López García. En consecuencia, queda aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2023.

B.- PARTE DECISORIA

B.1.- Asuntos dictaminados

Punto 2.- Adjudicación de dos parcelas municipales (M8-P1 y M-10 P1) para construir viviendas sujetas a un régimen de protección pública en el UZ 1,2,3 del Monte de la Villa.

Expone la propuesta el Sr. Lucero

Resume la tramitación del procedimiento señalando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención municipal y en el mismo se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los Pliegos de condiciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.

El Sr. Lucero manifiesta, tras esta breve exposición que el acuerdo que se trae al Pleno es desestimar una de las alegaciones presentada por una de las mercantiles (POSTCAM) y cuya fundamentación consta en el expediente, adjudicar la parcela M8-P1 a GESURBE PROYECT, por importe de 1.573.000 euros más IVA para construcción de 62 viviendas de protección pública, adjudicar la parcela M10-P1 a GESURBE PROYECT, S.L por valor de 3.235.604 euros más IVA para construcción de 128 viviendas de protección pública, solicitando la aprobación del Pleno.

Toma la palabra el Sr. Interventor para manifestar que en las Comisiones se emite un informe de Intervención con observaciones respecto a los juicios de valor por los que se atribuyen una serie de puntos a las licitadoras. Manifiesta que, una vez aclarados los mismos por el Director de los Servicios Técnicos, carecen de motivación dichas observaciones.



El Sr. Lucero aclara que los importes resultantes de la enajenación de las dos parcelas de Patrimonio Público del Suelo son fondos adscritos a dicho patrimonio y quedan siempre afectados al cumplimiento de sus fines propios.

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sr. Ruiz

Evidencia la tardanza del equipo de gobierno en llegar al momento actual y manifiesta que hace un año se acordó incluir un punto quinto a la parte dispositiva de la propuesta del equipo de gobierno que incluía la aprobación de un Pliego de Condiciones para promoción de viviendas en régimen de alquiler por un precio igual o inferior al máximo establecido para esta zona de la comunidad de Madrid. Defiende la gestión directa de la promoción.

Sra. Vela

Manifiesta el incumplimiento por el equipo de Gobierno de la promoción de viviendas en alquiler.

Sra. Castañeda

Manifiesta que no se puede retrasar la promoción de viviendas en el municipio, pero hace referencia a la falta de viviendas en alquiler.

Sr. Perez Viu

Agradece la aclaración efectuada por el Sr. Viceinterventor respecto a las observaciones manifestadas en el informe respecto a los juicios de valor.

Sr. Serigos

Manifiesta su satisfacción respecto a lo conseguido, aclarando respecto a la vivienda en alquiler que, si bien es cierto que se dijo de traer la propuesta en septiembre, en Enero se puso una propuesta encima de la mesa que al estar tan cerca de las elecciones y por el impacto que podría tener, VOX pidió que fuera el próximo gobierno el que lo llevara a efecto.

Muestra su preocupación sobre cómo se ha calculado el valor de la tierra. El parámetro utilizado se ha actualizado por la CM en un 36%. preocupándoles que cuando empiecen las obras se disparen los costes estimados originalmente.



Sr. Lucero

Sobre los plazos a los que alude IU y Mas Madrid, comenta que en un año tener adjudicadas las parcelas es un buen trabajo.

Respecto al alquiler considera que se ha cumplido el compromiso con la presentación de un proyecto que difiere del criterio de otros grupos municipales siendo ello lo que ha entorpecido su avance.

Agradece al Sr. Viceinterventor su intervención.

El Alcalde agradece al Sr. Serigós sus palabras e informa que el Pliego de las viviendas de alquiler está preparado y propone incluso hacer un pleno extraordinario y traerlo, manifestando que se ha trabajado en el mismo y que no se ha traído antes por el impacto que podría suponer, decidiendo que fuera el próximo gobierno el que lo trajera. Agradece a todos su participación.

VOTACIÓN

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (19), que corresponden, **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal; **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; **uno (01)**, al concejal del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu; **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **dos (02)** a los concejales del grupo municipal **Mixto** D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero; **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^a Susana Tortajada Galán y **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^a M^a Milagros Martínez Bravo.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (02), que corresponden, **una (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; y **una (01)** al concejal **no adscrito** D. José María López García.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:



ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en la sesión de 30 de mayo de 2022 el Pleno aprobó el pliego de condiciones para la enajenación por concurso de las parcelas municipales situadas en la manzana 8, parcela 1 (M8-P1) y en la manzana 10, parcela 1 (M10-P1), situadas en el sector UZ 1, 2 y 3, integradas en el patrimonio público de suelo, destinadas a la construcción de viviendas de protección pública.

El valor de tasación de dichas parcelas fue el siguiente:

- Manzana 8, parcela 1 (M8-P1); valor de tasación: 1.316.959€
- Manzana 10, parcela 1 (M10-P1); valor de tasación: 2.704.761€

2.- En el BOCM de 13 de junio de 2022 se publicó el anuncio de la aprobación de los pliegos, concediendo un plazo de dos meses para presentar ofertas.

3.- Durante el plazo de presentación de ofertas se presentaron las siguientes:

Parcela M8-P1:

- 1.- Gesurbe Project S.L.
- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L.
- 3.- Delta Urban Design S.L.

Parcela M10-P1

- 1.- Gesurbe Project S.L.
- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L.
- 3.- Poscam Gestión Inmobiliaria S.L
- 4.- Delta Urban Design S.L.

4.- La mesa para la calificación y valoración de las ofertas calificó la documentación administrativa, admitiendo las ofertas presentadas.

5.- La mesa de calificación y valoración expuso el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor (sesión de la mesa de 21 de septiembre de 2022).

6.- En la sesión de fecha 16 de noviembre de 2022 se abrieron los sobres con las ofertas económicas y los criterios que se valoran mediante fórmulas. Las ofertas económicas, Iva excluido, fueron las siguientes:

Parcela M8-P1:

- 1.- Gesurbe Project S.L. – 1.573.112 €



- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L. – 1.400.000 €
- 3.- Delta Urban Design S.L. – 1.320.500 €

Parcela M10-P1

- 1.- Gesurbe Project S.L. – 3.245.604 €
- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L. – 3.200.000 €
- 3.- Poscam Gestión Inmobiliaria S.L – 2.704.794,33 €
- 4.- Delta Urban Design S.L. – 1.710.500 €

7.- En la sesión de fecha 1 de febrero de 2023 la mesa dio cuenta de la valoración de los criterios dependientes de la aplicación de fórmulas y de la puntuación total obtenida por los licitadores, que fue la siguiente:

Parcela M8-P1:

- 1.- Gesurbe Project S.L. – 94,35 puntos
- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L. – 73,66 puntos
- 3.- Delta Urban Design S.L. – 61,88 puntos

Parcela M10-P1

- 1.- Gesurbe Project S.L. – 93,74 puntos
- 2.- Cerámicas y Construcciones Roca S.L. – 87,87 puntos
- 3.- Poscam Gestión Inmobiliaria S.L – 30,27 puntos
- 4.- Delta Urban Design S.L. – 63,06 puntos

8.- El día 1 de febrero de 2023 la empresa POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. presentó un escrito en el que pide la exclusión de los otros tres licitadores a la parcela M10-P1 por haber incluido en sus documentos datos que podían permitir la valoración que se obtendría.

9.- En fecha 7 de febrero de 2023 se requirió a la empresa que obtuvo la mayor puntuación para que aportase los documentos que acreditasen la solvencia y depositase la garantía establecida en los pliegos.

10.- En fecha 7 de febrero de 2023 se dio cuenta a las otras tres licitadoras de la parcela M10-P1 del escrito presentado por POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. para que pudiesen presentar alegaciones. Las citadas empresas presentaron los siguientes escritos de alegaciones:



- 1.- GESURBE PROJECT, S.L. escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2023
- 2.- CERÁMICAS Y CONSTRUCCIONES ROCA, S.L. escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2023
- 3.- DELTA URBAN, S.L., escrito presentado en fecha 16 de febrero de 2023

11.- En fecha 22 de febrero de 2023, la empresa GESURBE PROJECT presentó los siguientes documentos:

1. Una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia y los siguientes documentos:

1.1. Escritura de constitución de la mercantil GESURBE PROJECT S.L.

1.2. Escritura de cambio de denominación de la mercantil GESURBE PROJECT S.L.

1.3. Escritura de cambio de domicilio social y ampliación del objeto social de la mercantil GESURBE PROJECT S.L.

1.4. CIF original de la mercantil GESURBE PROJECT S.L.

1.5. Certificado de la AEAT

1.6. Certificado de la Seguridad Social

2. Requisitos de solvencia

2.1. Solvencia económica

- Modelo 200 (ejercicio 2019)
- Depósito de cuentas anuales del ejercicio 2019
- Notificación del depósito (2019)
- Modelo 200 (ejercicio 2020)
- Depósito de cuentas anuales del ejercicio 2020
- Notificación del depósito (2020)
- Modelo 200 (ejercicio 2021)
- Depósito de cuentas anuales del ejercicio 2021
- Notificación del depósito (2021)

2.2. Solvencia profesional: declaración responsable

2.3. Garantía definitiva



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

- Constitución de la garantía correspondiente a la parcela M8-P1, por importe de 110.117,84 euros
- Constitución de la garantía correspondiente a la parcela M10-P1, por importe de 227.192,28 euros

12.- En fecha 14 de marzo de 2023 el Director de los Servicios Técnicos y la Jefa de Sección Técnica e Urbanismo emitieron un informe a la vista del escrito presentado por POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. en el que proponen desestimar la petición de exclusión de las otras tres empresas que licitaron a la parcela.

13.- En fecha 24 de marzo de 2023 la mesa de calificación y valoración de las ofertas dio cuenta de la presentación de dichos documentos, considerando que se ajustaban a lo establecido en el pliego, y propuso adjudicar las parcelas a la empresa GESURBE PROJECT, S.L., por el importe de las respectivas ofertas.

En la misma sesión la mesa acordó desestimar la petición de POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, con base en el informe técnico emitido.

14.- En fecha 4 de abril de 2023 se notificó POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. el acuerdo de la mesa de contratación.

15.- El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El procedimiento se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los pliegos de condiciones aprobados por el Pleno de la Corporación.

2.- Valoradas las ofertas aplicando los criterios establecidos en el pliego, procede adjudicarlas a la empresa que ha obtenido la mayor puntuación, GESURBE PROJECT, S.L.

3.- La empresa GESURBE PROJECT, S.L. ha constituido la garantía establecida en el pliego de condiciones.

4.- El órgano competente para adjudicar las parcelas es el Pleno de la Corporación

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. - Desestimar la petición presentada en fecha 1 de febrero de 2023 por POSCAM GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. para que se excluya a las tres licitadoras a la



parcela M10-P1, con base en el informe técnico del Director de los Servicios Técnicos y de la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo, reproducido en el acta de la sesión de la mesa de calificación y valoración celebrada el día 24 de marzo de 2023

SEGUNDO.- Adjudicar a la mercantil GESURBE PROJECT, S.L., NIF B83695676 la parcela M8-P1, perteneciente al patrimonio público de suelo, referencia catastral 0793139VK2609S0001BQ, finca registral 20.469, por un importe de 1.573.112,00 euros (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE EUROS), más el importe correspondiente al IVA (21%), de 330.353,52 euros (TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS), lo que supone un importe total, IVA incluido, de 1.903.465,52 euros (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS).

TERCERO.- Adjudicar a la mercantil GESURBE PROJECT, S.L., NIF B83695676, la parcela M10-P1, perteneciente al patrimonio público de suelo, referencia catastral 0790302VK2609S0001FQ, finca registral 20.471, por un importe de 3.245.604,00 euros (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS), más el importe correspondiente al IVA (21%), de 681.576,84 euros (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), lo que supone un importe total, IVA incluido, de 3.927.180,84 euros (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 174.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los ingresos obtenidos con la enajenación de las dos parcelas del Patrimonio Público de Suelo son fondos adscritos a dicho patrimonio, y quedan afectados al cumplimiento de sus fines propios.

QUINTO. - Requerir a la adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 30 del pliego de condiciones, para que antes de formalizar la escritura, y como requisito necesario para ese acto:

- a)- Abone al Ayuntamiento el importe de la publicación de los anuncios de licitación.
- b)- Abone al Ayuntamiento el importe de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31, incluidos los impuestos que correspondan.

El incumplimiento de dichos requisitos impedirá la a formalización del contrato e implicará la renuncia del adjudicatario a la adjudicación de la parcela, con incautación de la garantía constituida.



SEXTO. - Una vez cumplidos los requisitos mencionados, se formalizará la escritura pública en la Notaría designada por el Colegio Notarial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

SÉPTIMO. - Se dará cuenta de este acuerdo a la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en la normativa sobre Patrimonio de las entidades locales.

OCTAVO. - Corresponderá al Sr. Alcalde realizar las actuaciones que procedan para la completa ejecución de este acuerdo, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado r) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre ejecución de los acuerdos del Pleno.

NOVENO. - Este acto pone fin a la vía administrativa y contra él podrán interponerse potestativamente un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, o directamente un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde dicha fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Punto 3.- Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de Seguridad Ciudadana: creación de una plaza de subinspector y una plaza de oficial.

Expone la propuesta el Sr Rubio indicando que se propone la creación de una plaza de oficial y otra de subinspector de policía. Manifiesta que la policía local cada vez está asumiendo más competencias que hacen necesario que cada vez está mas formada y manifiesta la falta de un subinspector para el turno de la noche y un oficial, solicitando se apruebe la propuesta

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sra. Martínez

Considera que lo que realmente se necesita es una restructuracion total y para ello es esencial la RPT .

Sr. Ruiz

Considera que, al no haber habido cambios en el expediente, votará en contra

Sra. Vela



Manifiesta que no ha habido ningún cambio respecto al mes de febrero y tras agradecer el trabajo hecho por la Policía, recuerda que queda pendiente de negociar el Anexo de Policía y el Plan de Productividad.

Sr. González

Se une a la felicitación a la Policía y dice que al no cambiar nada de la propuesta no va a cambiar su sentido de voto. Recuerda que las plazas de oficina deben ser ocupadas por personal administrativo y policías en segunda actividad. Manifiesta que actualmente hay policías ocupando este tipo de plazas.

Sr. Perez Viu

Manifiesta que hace dos meses ya se trajo esta propuesta y sigue siendo la misma, por lo que, aún compartiendo que hay una necesidad, considera que se tendría que haber ido haciendo las correspondientes reposiciones a las jubilaciones efectuadas y se lamenta de no haber aprobado un Convenio al respecto.

Sr. Serigós

Manifiesta que su voto seguirá siendo el mismo dado la ausencia de cambios en la propuesta.

Sr. Rubio

Al Sr. Perez Viu le agradece su intención de voto pero no esta de acuerdo con sus argumentos, al considerar que se ha solucionado la jornada de la Policía y se ha pasado a no tener ningún reparo en el abono de las horas extras a la policía.

A la Sra. Vela agradecería su voto pero no su conformidad con el mismo

Respecto a la RPT manifiesta estar pendiente del informe técnico y lamenta que no se haya visto el cambio y no prospere la propuesta.

VOTACIÓN

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (7), que corresponden, **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal; **uno (01)** al concejal del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, y **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.



Votos en contra: doce (12), que corresponden **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal VOX, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; **tres (03)** a los concejales del grupo municipal **PSOE** D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **uno (01)** a los concejales del grupo municipal **IU** D. Gumersindo Ruiz Rosales ; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^a Susana Tortajada Galán y **uno (01)** a la concejal **no adscrita** D^a M^a Milagros Martínez Bravo.

Abstenciones: cuatro (02), que corresponden, **uno(01)** al concejal de IU D^a María Vela Pérez y **una (01)** al concejal **no adscrito** D. José María López García.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación no aprueba la propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal para la creación de dos plazas en el área de seguridad ciudadana.

Punto 4.- Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de Personal 2023: creación de dos plazas de Técnico Superior de Administración General, y amortización de una plaza Técnico superior de Administración Especial, y de una plaza de administrativo.

Expone la propuesta el Sr Navarro, que menciona se trae por cuestiones de organización al resultar necesario la creación de dos plazas de TAG y la amortización de una plaza Técnico superior de Administración Especial y supresión de una plaza de administrativo que prestaba servicios en la concejalía de educación. Manifiesta que no tiene repercusión en el gasto del Capitulo I incluso supone un ahorro de 3.000 euros.

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sra. Martinez

Dado lo importante del servicio de educación se abstendrá

Sr. Ruiz

Manifiesta que dada la versatilidad de las funciones que pueden desempeñar estos técnicos y la necesidad para cubrir ese perfil , se abstiene.



Sera. Vela

Recuerda a la Sra. Alvarez que no ha convocado el Consejo Escolar. Se abstiene

Sr. González

Manifiesta que en plantilla existe ya una plaza de Tecnico Superior de Educación y que el próximo equipo de gobierno es el que debería valorar las necesidades de personal.

Perez Viu

Considera que el personal existente no está bien organizado, y que no hay un plan de carrera profesional.

Sr. Serigos

Manifiesta que sea el nuevo equipo de gobierno el que ha de conformar la organización de personal

Sr.. Navarro

Agradece la intervención de todos por dejar que la propuesta salga adelante.

VOTACIÓN

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: seis (6), que corresponden, **cinco (5)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Paul Rubio Falvey, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal; y **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: quince (15), que corresponden, **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; **uno (01)** al grupo municipal Mixto IU, D^a Maria Vela, **uno (01)** a +MV Gumersindo Ruiz Rosales, **uno (01)** al grupo municipal Ciudadanos, D. Jose Luis Pérez Víu, **una (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **una (01)** a la concejal **no adscrita** D^a Susana Tortajada Galán; **una (01)** al concejal **no**



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

adscrito D. José María López García y uno (1) a la concejal no adscrita D^o Milagros Martínez Bravo.

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

ACUERDA

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. La plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón fue aprobada, con fecha 30 de mayo de 2022 por el Pleno Municipal y posterior modificación aprobada el 28 de noviembre de 2022, con el contenido que a continuación se expresa en cuanto al personal funcionario:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACION	PLAZAS	SUBGRUPO	CLASE
F.H.E.	SECRETARIA	SECRETARIO/A GENERAL	1		
	INTERVENCION-TESORERIA	INTERVENTOR/A GENERAL	1		
	INTERVENCION-TESORERIA	TESORERO/A	1		
	INTERVENCION-TESORERIA	VICEINTERVENTOR/A	1		
ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR ADMON. ESPECIAL	11	A1	T. SUPERIOR
	SERVICIOS ESPECIALES	INSPECTOR	1	A2	P. LOCAL
	TECNICA	TECNICO MEDIO ADMON. ESPECIAL	13	A2	T. MEDIO
	SERVICIOS ESPECIALES	SUBINSPECTOR	2	A2	P. LOCAL
	SERVICIOS ESPECIALES	SUBINSPECTOR	2	C1	P. LOCAL
	TECNICA	TECNICO AUXILIAR ADMON. ESPECIAL	3	C1	T. AUXILIAR
	SERVICIOS ESPECIALES	OFICIAL	11	C1	P. LOCAL
	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	55	C1	P. LOCAL
	SERVICIOS ESPECIALES	OFICIAL	6	C2	P. LOCAL
	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	37	C2	P. LOCAL
ADMON. GENERAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR ADMON. GENERAL	10	A1	T. SUPERIOR
	TECNICA	TECNICO MEDIO GESTION	1	A2	T. MEDIO
	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	45	C1	
	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	37	C2	
	SUBALTERNOS	CONSERJE	1	E	
TOTALES			239		



2. En la actualidad en las áreas de Educación y Rentas y Servicios Jurídicos, respectivamente, figuran vacantes del ejercicio 2022 las siguientes plazas de personal funcionario:
 - a. Desde el 13 de noviembre, una (1) plaza correspondiente a la Administración General, perteneciente al Grupo C, subgrupo C1, Administrativo, cuyo titular era D^a María Isabel Morín García
 - b. Desde el 19 de junio, una (1) plaza correspondiente a la Administración Especial, Subescala Técnica del Grupo A, subgrupo A1, Técnico Superior de Administración especial, cuyo titular era D. Juan Fernández Aviño
3. Con fecha 3 de febrero de 2023, la Concejala delegada de Educación propone la modificación/transformación según extracto literal de "(...) *Visto que las necesidades estructurales de la Concejalía requieren la realización de tareas de alto grado de conocimientos jurídicos y titulación superiores, así como una carga jurídico-administrativa correspondiente a una categoría acorde con la Escala de Administración General, Subescala Técnica, el Grupo A, subgrupo A1 (elaboración de pliegos, firma de facturas, informes, etc.) tareas y responsabilidad que superan las del personal Administrativo, y, por tanto, las que ha de desempeñar con carácter general el personal adscrito al subgrupo de clasificación C1 categoría que, para esta Concejalía resulta insuficiente para prestar el servicio de Educación con eficacia y eficiencia.*"
4. Con fecha 3 de marzo de 2023 el Concejal delegado del área de RR.HH. y Organización, dispone la incoación del procedimiento para transformar la plaza vacante en el área de Rentas de TSAE en un TSAG con base en los siguientes fundamentos:

Detectado a su vez, por el Departamento de RR.HH. que existe 1 plaza en Rentas-Servicios Jurídicos clasificada en la Administración Especial, debiendo ésta transformarse en Técnico de Administración General (puesto existente en la RPT vigente) en función tanto de las funciones a desempeñar como de las titulaciones a requerir para el desempeño de dicha plaza de conformidad con el art. 169 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL):

" (...) «1. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad



administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General».

Y el art. 170 del mismo:

«1. Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio».

Visto que dichas medidas dotarán de coherencia y racionalidad a la plantilla de Villaviciosa de Odón, y serán congruentes con las necesidades estructurales de este Ayuntamiento y, con la propia ley.

Visto asimismo el artículo 126.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que:

«Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril...».

5. Con fecha 8 marzo de 2023 la Técnico Superior de RR.HH. emite Informe – Propuesta nº 43/2023.
6. Con fecha 14 de abril de 2023 se emite Informe preceptivo nº 277/2023 favorable por el Viceinterventor.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que *“corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”*, y añade que *“las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”*.
2. El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que *“las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto (...)”*.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

3. La plantilla de personal comprende el conjunto de plazas de personal funcionario, laboral y eventual, y es una manifestación de la potestad de autoorganización que otorga al municipio el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
4. El objeto de la plantilla de personal son las plazas a ocupar por los empleados públicos municipales, por lo que no incluye los puestos de trabajo, que son objeto de otro instrumento de ordenación de los recursos humanos, la Relación de Puestos de Trabajo.
5. En cuanto a la tramitación, la aprobación y modificación de la plantilla de personal debe sujetarse a los mismos trámites que el presupuesto, es decir, una aprobación inicial, seguida de una información pública por plazo de quince (15) días mediante la inserción de un edicto en el BOCM durante el que se podrán presentar reclamaciones, y aprobación definitiva con resolución de las alegaciones que se presenten. Si no se hubieran presentado alegaciones dentro del plazo indicado, la plantilla se entenderá aprobada definitivamente.
6. La competencia para aprobar la plantilla de personal corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento de acuerdo con las normas de aplicación, visto el expediente y los informes que constan en el mismo, el Pleno de la Corporación ,

ACUERDA

Primero. – Creación de dos (2) plazas de personal funcionario, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, subgrupo A1, Técnico Superior de Administración General, según la RPT vigente del puesto de TSAG, que serán adscritas a las áreas de Educación y Rentas de este Ayuntamiento.

Segundo.- Amortizar

- a. Una (1) plaza de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, subgrupo A1, Técnico Superior de Administración Especial (área de Rentas).
- b. Una (1) plaza de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, subgrupo C1, Administrativo (área de Educación).

Tercero. - Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón para el ejercicio 2023, de conformidad con la



Providencia dictada, que afectaría a las siguientes plazas de personal funcionario quedando como queda reflejado a continuación:

MODIFICACIÓN PLANTILLA - AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN.

A) PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACION	PLAZAS	SUBGRUPO	CLASE
ADMON. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR ADMON. ESPECIAL	10	A1	T. SUPERIOR
ADMON. GENERAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR ADMON. GENERAL	12	A1	T. SUPERIOR
	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	44	C1	

Cuarto. - Abrir un período de información pública por plazo de 15 días mediante la publicación de un anuncio en el BOCM, durante el que se podrán presentar alegaciones. Además, la aprobación inicial se hará pública mediante la publicación de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Quinto.- Si no se presentan alegaciones dentro del plazo indicado, la modificación de la plantilla quedará definitivamente aprobada, encomendando al Servicio de Recursos Humanos la integración de los acuerdo adoptados en el presente Pleno en la Plantilla de Personal, disponiéndose su publicación íntegra en el BOCM y remitiendo un ejemplar de la misma a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Sexto. - La aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal es un acto de trámite no cualificado, contra el que no cabe interponer recurso, si bien podrá manifestarse la oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la aprobación definitiva de la plantilla de personal podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde la publicación de la plantilla en el BOCM, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 13/1998, de 28 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

C.- ASUNTOS NO DICTAMINADOS



Punto 5.- Admisión de la garantía complementaria y del plan de viabilidad presentado por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas iniciado por acuerdo de 27 de febrero de 2023.

El Sr. Navarro expone que se trae este asunto sin dictaminar dada la urgencia de manifestarse al respecto al no llegar a tiempo de ser tratado en las comisiones informativas.

VOTACIÓN SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA

La votación tiene el siguiente resultado

Votos a favor: dieciséis (16), que corresponden, **cuatro (05)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D^o Noelia Álvarez Iglesias, D. Paul Rubio Falvey, y D. Carlos Delgado Berzal; **uno (01)**, al concejal de ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^o Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^o Ana María Soto Povedano; **dos (02)** a los concejales del grupo Mixto D^o María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero; **uno (01)**, al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez; **uno (01)** a la concejala **no adscrita** D^o Susana Tortajada Galán; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José María López García y **uno (1)** a la concejala **no adscrita** D^o M^o Milagros Martínez Bravo;

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (5), que corresponde a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^o M^o del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^o Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez;

En consecuencia, el Pleno ratifica la inclusión en el orden del día de la propuesta de Admisión de la garantía complementaria y del plan de viabilidad presentado por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas iniciado por acuerdo de 27 de febrero de 2023..



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sr. Navarro

Manifiesta que es preciso resolver las solicitudes sobre el cumplimiento de las garantías exigidas para la continuidad del contrato, bien admitiéndolas o bien acordar su inadmisión. Se propone admitir las solicitudes y por tanto, desistir del procedimiento de resolución.

El Alcalde manifiesta la existencia de una enmienda y da la palabra al Sr. Ruiz

Detalla la enmienda que se propone y que aparece avalada por PSOE, Grupo Mixto (IZ y Más Madrid), Grupo Municipal Ciudadanos, Concejal no Adscrito Susana Tortajada

SR. COCHO

Quiere agradecer a los vecinos el esfuerzo para conseguir los beneficios para todos. Agradece a los concejales que han votado la moción.

VOX

Manifiesta su intención de abstenerse porque lo que les preocupa son las falsas expectativas que se les están dando a los vecinos. Una vez que se levante el concurso lo que le va a corresponder a la administración es controlar el Pliego que es lo que no se ha hecho hasta ahora. Se pide no generar falsas expectativas a los vecinos y que se controle el Pliego.

SR. NAVARRO

Considera que la propuesta del equipo de Gobierno es lo mejor para los vecinos.

SR. RUIZ

Manifiesta que se inicie el procedimiento y dentro de el se pretenda que se consensue la mejor decisión para todos.

SR. NAVARRO

Vuelve a insistir que la propuesta se ha traído dada la urgencia de que el Pleno se manifieste al respecto para volver a iniciar el expediente.



VOTACIÓN DE LA ENMIENDA

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: diez(10), que corresponden, **tres (03)** a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano, **uno (01)** al concejal de Ciudadanos, D. José Luis Pérez Viu, **dos (02)** a los concejales del grupo Mixto D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales, **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho, **uno (01)** a la concejala no adscrita D^a M^a Milagros Martínez Bravo, **uno (01)** a la concejala no adscrita D^a Susana Tortajada Galán, y **uno (01)**, que corresponde al concejal **no adscrito** D. José María López García.

Votos en contra: cinco (05) que corresponde a los concejales del grupo municipal **PP**, D Miguel Ramón Lucero Aparicio, D^{ña}. Noelia Alvarez Iglesias, D. Paul Rubio Falvey ,D. Carlos Delagado Berzal y D. Raul Martín Galán y **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero.

Abstenciones: cinco (05) a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

***RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2005, se adjudicó a la mercantil Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L., el contrato administrativo para la construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, formalizándose el contrato por las partes en fecha 11 de abril del mismo año, con un plazo de ejecución de 25 años a contar desde la firma del acta de recepción de las obras, con una inversión de 2.512.230,35.-€ para la construcción, equipamiento y gestión del complejo deportivo básico y una inversión en mejoras en la construcción y equipamiento por importe de 2.636.265,54.-€.

RESULTANDO: Que con fecha siete de octubre de dos mil cinco, se formalizó Escritura de Segregación, elevación a público de contrato privado y constitución de derecho de superficie, respecto de la parcela hoy denominada Avenida Gutiérrez Mellado nº 3, elevándose a público el contrato administrativo para la construcción y concesión del Servicio Público de Instalaciones Deportivas Acuáticas.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2008, se acordó convalidar la autorización previa de la cesión del contrato realizada por la adjudicataria a la entidad KANEN INVERSIONES,



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

S.L., actualmente HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como de la transmisión de las participaciones de la entidad KANEM INVERSIONES, S.L., a las empresas HISPÁNICA CONCESIONES, S.L. y EOC GENERAL DE INGENIERÍA, S.L., con efectos retroactivos a la fecha en que tuvieron lugar.

RESULTANDO: Que según obra al expediente la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009 procedió a aprobar el acta de comprobación material de la obra pública ejecutada de fecha 18 de noviembre de 2008, así como el resto de documentación sometida a informes técnicos.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó la modificación del contrato, en el sentido de cerrar una de las piscinas exteriores, para posteriormente construir sobre la misma, una pista de voleibol de arena, plantación de 6 árboles e instalación de cuatro mesas merendero, todo ello conforme a la memoria/proyecto de modificación presentada por la concesionaria.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 8 de octubre siguiente, bajo el número 9097, la adjudicataria procede a informar de la situación jurídica y económica de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., indicando que su socia única ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A., está declarada en concurso de acreedores mediante Auto de 16/05/2017, del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, encontrándose en fase de liquidación de activos, entre los que se encuentran las participaciones sociales que dicha mercantil ostenta en HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2021, se dio inicio al procedimiento para acordar la intervención parcial del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, por cuenta y riesgo de la adjudicataria y exclusivamente en relación a la prestación del servicio de piscina de verano, con una duración de la citada intervención como máximo hasta el 15 de septiembre de 2021, delegándose en la Alcaldía-Presidencia la facultad de resolver sobre la intervención parcial iniciada por el Pleno.

RESULTANDO: Que mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de junio de 2021, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno, se acordó la intervención parcial del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, en lo que se refiere al servicio de piscina de verano, por cuenta y riesgo de la adjudicataria, en las condiciones establecidas por el Pleno de la Corporación en el acuerdo mencionado de fecha 31 de mayo de 2021.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de marzo de 2022, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento bajo el número 3366, escrito de fecha 22 del mismo mes y año, de las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L., e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., mediante el que exponen el hecho de que la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., ha sido declarada en concurso de acreedores



en fecha 14 de junio de 2021 mediante Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, encontrándose la misma en fase de convenio de acreedores. En el citado escrito, la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., solicita la autorización de este Ayuntamiento para proceder a la compraventa de las participaciones sociales de la concesionaria así como una prórroga de mutuo acuerdo por siete años adicionales a los 25 años de duración de la concesión inicialmente previstos motivada en el hecho de pretender acometer una inversión de 1.461.042.- euros IVA incluido, con objeto de incrementar las instalaciones disponibles para los usuarios, entre otros, instalaciones de cuatro pistas de pádel, ludoteca y Spa, acompañando la documentación que consideró oportuna para acreditar la capacidad de obrar y solvencia exigidas en el procedimiento de contratación.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 5182, se presenta escrito de las mercantiles HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., de fecha 29 de abril del mismo año por el que subsanan el escrito anteriormente mencionado, en el sentido de precisar que la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se une a todos los efectos a la solicitud de autorización de compraventa de participaciones sociales y de prórroga del contrato efectuada en fecha 22 de marzo de 2022, al tiempo que aclaran que la ampliación o prórroga del contrato constituye una condición imprescindible para la transmisión pretendida, reiterándose de nuevo las inversiones que se pretenden realizar por la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y procediendo a solicitar mediante el citado escrito, en primer lugar la ampliación/prórroga de mutuo acuerdo del contrato por un plazo de 7 años y en segundo lugar, es decir condicionada a la primera petición, la autorización para la transmisión de las participaciones sociales de la actual concesionaria.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2022, se procede a la desestimación de la solicitud efectuada por las citadas mercantiles, por no reunir la misma los requisitos legales para su aprobación.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022, registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 10624, las mercantiles SMARTFIT GESTION, S.L., e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., solicitan autorización para realizar la compraventa de las participaciones sociales de la concesionaria, adjuntando al efecto la documentación en la que sustentan su petición, indicando que SMARTFIT GESTIÓN, S.L., ha suscrito una promesa de compraventa del crédito que ostenta el 98% de los créditos ordinarios del concurso, además de suscribir un acuerdo de compra de las participaciones de la sociedad concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., teniendo la intención de levantar el concurso de acreedores en que se encuentra la concesionaria mediante la remoción de la insolvencia.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022, se acuerda en los apartados segundo, tercero y sexto de la parte dispositiva del mismo, lo siguiente:

"(...)"



Segundo.- Autorizar la transmisión de participaciones sociales de la Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., a favor de la mercantil SMARTFIT GESTIÓN S.L., solicitada por las citadas entidades mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022, registrada de entrada el mismo día bajo el número 10624, debiendo formalizarse la operación mercantil en escritura pública, de la que se deberá aportar copia simple a este Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con el informe jurídico y técnico emitidos que se acompañarán a la notificación de la presente y sin que del otorgamiento concedido se pueda deducir o entender efectuada renuncia alguna de este Ayuntamiento respecto a su potestad para resolver el contrato.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, dado que la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se encuentra declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 14 de junio de 2021 del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, y en tanto no se ha procedido por este Ayuntamiento a iniciar el procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, se hace necesario para dotar de garantía la continuidad en la ejecución del mismo, requerir a la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente, a fin de que presente un plan de viabilidad económica del contrato, y la exigencia del depósito de una garantía complementaria por un importe de 125.611,52 € (un 5% del contrato actual valorado en 2.512.230,35 €). Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 112.7 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

(...)

Sexto.- El requerimiento a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., para la presentación de un plan de viabilidad económica del contrato, así como del depósito de la garantía complementaria, tiene la condición de acto de trámite y contra el mismo no se puede interponer recurso, todo ello de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante la interesada podrá manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

RESULTANDO: Que según obra al expediente administrativo, el citado acuerdo se notifica a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 3 de noviembre de 2022.

RESULTANDO: Que una vez transcurrido en exceso el plazo concedido a la citada mercantil, sin que conste que se hayan presentado las garantías requeridas, se emiten sendos informes del Jefe de Registro y Estadística y de la Tesorera Municipal, ambos de fecha 13 de diciembre de 2022, que acreditan la falta de cumplimiento por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., del requerimiento efectuado, en el plazo concedido.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de enero de 2023 y registrada de salida bajo el número 227, se procede a dictar por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación, Providencia por la que se declara la caducidad del plazo máximo de un mes del trámite concedido a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022, para que procediese a prestar las garantías exigidas por el propio Órgano de Contratación para la continuidad en la ejecución del contrato



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

administrativo, teniendo en consecuencia por decaída a la citada mercantil en su derecho al citado trámite, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, por cuanto ha transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la interesada haya procedido a cumplimentar dicho trámite, no habiendo presentado el plan de viabilidad económica del contrato, ni haber depositado la garantía complementaria por importe de 125.611,52.-euros.

RESULTANDO: Que según obra al expediente, la citada Providencia consta notificada a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 12 de enero de 2023.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2023, registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 755, las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., exponen que la Providencia de caducidad mencionada se ha notificado el día 16 de enero de 2023 a HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como informan, que igualmente en ese mismo día se ha realizado transferencia bancaria al Ayuntamiento por importe de 125.611,52.-euros, en concepto de fianza requerida, acompañando el justificante de la citada transferencia, por lo que afirman haber cumplido el trámite requerido dentro del plazo del día de su notificación, solicitando que no se tenga por decaído en el trámite a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., admitiendo su actuación y teniendo por cumplimentado el depósito de la fianza solicitada produciendo sus efectos legales.

RESULTANDO: Que con fecha 17 de enero de 2023 la Tesorería municipal remite al Servicio de Contratación copia de la carta de pago de la fianza depositada en fecha 16 del mismo mes y año por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., con número de operación 320230000026 por importe de 125.611,52.-euros.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de enero de 2023 se procedió a emitir informe jurídico por quienes suscriben el presente, en el que se fundamentaba y se concluía lo siguiente:

"En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y dados los hechos constatados en el expediente administrativo, considerando que el Ayuntamiento declaró la caducidad del trámite y el carácter improrrogable de los plazos, procedería acordar la inadmisión del escrito presentado por las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por el que solicitan que se admita la actuación de la mercantil requerida, teniendo por cumplimentado el trámite y no declarando a la misma decaída en su derecho al mismo, tanto por motivos de fondo como de forma, toda vez que, tanto la actuación realizada por la interesada relativa al depósito de la garantía complementaria exigida, como el escrito presentado se encuentran realizados extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP para poder ser admitidos y desplegar efectos legales, ya que como máximo debieron realizarse con anterioridad o dentro del día 12 de enero de 2023, fecha en la que se notifica a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., la Providencia tantas veces citada, pero además y a mayor abundamiento, por cuanto la actuación



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

realizada fuera del plazo legalmente establecido en el citado artículo igualmente resulta parcial ya que no se ha presentado el plan de viabilidad económica del contrato exigido por el órgano de contratación, procediendo por tanto la inadmisión del escrito presentado y la devolución de la fianza complementaria depositada.

(.....)

Procede dar cuenta al Pleno de este mes, de la Providencia de caducidad dictada por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación en fecha 12 de enero de 2023, notificada ese mismo día a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L.

Al tiempo que se procede a dar cuenta al Pleno de la citada Providencia y su notificación, procedería resolver la solicitud efectuada en fecha 16 de enero de 2023 en el sentido de inadmitir la misma por extemporánea tanto por razones de fondo como de forma, de conformidad con lo expuesto en el presente informe, procediendo igualmente a la devolución de la garantía complementaria depositada en fecha 16 de enero de 2023, por importe de 125.611,52.-euros, nº de operación 320230000026.

De igual modo conforme se ha expuesto en el informe de fecha 15 de diciembre de 2022, entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho, que procedería acordar la iniciación del procedimiento de resolución del contrato, quedando a la consideración y decisión del Órgano de Contratación, atender al criterio reflejado en este informe o apartarse del mismo tomando el acuerdo que considere más conveniente a los intereses municipales."

RESULTANDO: Que en el Pleno ordinario celebrado el día 30 de enero del presente año se dio cuenta únicamente de la Providencia de caducidad del trámite de requerimiento efectuado a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., de presentación de garantías para la continuidad del contrato, dictada por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación en fecha 12 de enero de 2023 y notificada a la interesada en igual fecha.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de enero del año en curso, y registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 1746, la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., viene a exponer, que en cumplimiento del requerimiento efectuado por acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022, procede a presentar un plan de viabilidad solicitando que se tenga por cumplimentado el citado trámite.

RESULTANDO: Que con fecha ocho de febrero de 2023 se procedió a emitir informe jurídico por quienes suscriben el presente en relación a esta última solicitud efectuada por SMARTFIT GESTIÓN, S.L., por el que se reitera el informe jurídico anteriormente emitido y se concluye lo siguiente:

" Por todo lo anterior, considerando de nuevo el hecho de que el Ayuntamiento declaró la caducidad del trámite y teniendo en cuenta el carácter improrrogable de los plazos, como ya dijimos, procedería acordar la inadmisión del escrito presentado en fecha 16 de enero de 2023 por las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por el que solicitan que se admita la actuación de la mercantil requerida, teniendo por cumplimentado el trámite y no declarando a la misma decaída en su derecho al mismo, tanto por motivos de fondo como de forma, toda vez que, tanto la actuación realizada por la interesada relativa al depósito de la garantía complementaria exigida, como el escrito presentado se encuentran realizados extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP para poder ser admitidos y desplegar efectos legales, ya que como máximo debieron realizarse con anterioridad o dentro del día 12 de enero de 2023,



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

fecha en la que se notifica a la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., la Providencia de caducidad tantas veces citada, pero además y a mayor abundamiento, por cuanto la actuación realizada fuera del plazo legalmente establecido en el citado artículo igualmente resulta parcial ya que no se ha presentado el plan de viabilidad económica del contrato exigido por el órgano de contratación, procediendo por tanto la inadmisión del escrito presentado y la devolución de la fianza complementaria depositada.

Igual suerte debe correr el escrito de la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., de fecha 30 de enero de 2023 registrado de entrada bajo el número 1746, por el que viene a presentar un plan de viabilidad, solicitando que se tenga por cumplido el requerimiento efectuado por el Pleno en fecha 31 de octubre de 2022, debiendo considerarse el mismo inadmisibles por falta de legitimación activa de la solicitante tanto para realizar el plan de viabilidad como para la petición que realiza, amén de la extemporaneidad del mismo.

Mencionar nuevamente, que la consecuencia jurídica que a nuestro juicio se deriva de todo ello, es el hecho de que por parte de la mercantil concesionaria HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., se ha incumplido el trámite concedido para que preste las garantías que le ha exigido el Órgano de Contratación en su acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022 para asegurar el riesgo que este Ayuntamiento asume con la continuidad en la ejecución del contrato ante la situación concursal de la misma, entendiéndose por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, que procedería dar inicio al procedimiento de resolución contractual, remitiéndonos de nuevo, para evitar repeticiones innecesarias a nuestro anterior informe jurídico en lo que al citado procedimiento de resolución se refiere.”

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de 2023 tomó, en el punto 2 del orden del día, denominado “debate sobre la situación del servicio que se presta en el complejo deportivo municipal gestionado por HISPACIO, a propuesta de varios vecinos, y propuesta de resolución”, el siguiente acuerdo:

- 1.- Inicio del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas con la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L.
- 2.- Resolución de las solicitudes presentadas en fechas 16 y 30 de enero de 2023 por HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L. Y SMARTFIT GESTIÓN, S.L.

RESULTANDO: Que el acuerdo de Pleno se ha notificado a la Concesionaria HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 9 del mismo mes y año, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días naturales conforme se establece en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2023, registrado de entrada en el Ayuntamiento bajo el número 4570, la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., procede a formular oposición al expediente de resolución del contrato y solicita la nulidad del emplazamiento para alegaciones señalándose un nuevo plazo, concediendo una ampliación del mismo de cinco días naturales con acompañamiento del expediente administrativo completo.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

RESULTANDO: Que con fecha 21 de marzo de 2023, mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación registrada de salida con el nº 2357 y notificada a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. el mismo día, se concede a la misma un plazo adicional de cinco días naturales para acceder y tomar vista del expediente administrativo y formular las alegaciones que a su derecho convengan. Del mismo modo se requiere a la misma para que en el mismo plazo proceda a presentar la escritura de compraventa de participaciones sociales efectuada así como la escritura de declaración de unipersonalidad de la misma.

RESULTANDO: Que el acceso al expediente administrativo concedido se ha realizado por la interesada en dos ocasiones dentro del plazo concedido, habiéndose facilitado a la misma copia de los documentos que en dichos actos ha solicitado.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2023, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 27 del mismo mes y año, bajo el nº 5142, la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., presenta certificado Notarial relativo a la autorización de escritura de compraventa de participaciones sociales, así como copia de la escritura pública de declaración de unipersonalidad, solicitando tener por aportados los documentos requeridos por este Ayuntamiento, así como copia del expediente administrativo completo al tiempo que solicita la suspensión del plazo para formular alegaciones hasta que se entregue el expediente administrativo completo y subsidiariamente la ampliación de la mitad del plazo concedido en la providencia hasta el 31 de marzo de 2023, así como por último reitera que tenga por formulada la oposición al expediente de resolución del contrato.

RESULTANDO: Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 28 de marzo de 2023, registrada de salida con el número 2551 y notificada a la interesada en igual fecha, se acuerda no haber lugar a lo solicitado por la misma por ser reiteración de lo solicitado en su escrito anterior de fecha 10 de marzo de 2023 y haberse realizado por la misma el acceso al expediente y obtención de copias de los documentos solicitados hasta en dos ocasiones dentro del plazo concedido, teniéndose por tanto a la citada mercantil por opuesta al expediente de resolución de contrato iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2023 y notificado el día 9 del marzo del mismo año, al tiempo que se le reitera el requerimiento de presentación de la copia de la escritura de compraventa de participaciones sociales otorgada en fecha 3 de febrero de 2023 ante el Notario de Madrid D. Eusebio Javier González Lasso de la Vega bajo el número 298 de su protocolo.

RESULTANDO: Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo del presente año, registrada de salida bajo el número 2684 y notificada a la interesada en igual fecha, se ha solicitado la emisión del preceptivo informe jurídico con suspensión del plazo máximo de tres meses establecido para la resolución del procedimiento.



RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 31 de marzo del año en curso, registrado de entrada en fecha 3 de abril del mismo año y fuera del plazo concedido, la interesada viene a realizar alegaciones indicando que la notificación del inicio de acuerdo de resolución del contrato acordada por el Pleno adolece de nulidad por no estar motivada, ni indicar la causa de resolución del contrato, ni la resolución de las solicitudes de fechas 16 y 30 de enero de 2023, así como que no existe causa de resolución contractual por cuanto la misma se encuentra en fase de concurso de acreedores desde el día 14 de junio de 2021 sin que a la fecha que efectúa las alegaciones se haya abierto la fase de liquidación, solicitando que se requiera al Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid para acreditar este extremo.

Al citado escrito, se acompaña escritura de declaración de unipersonalidad, informe de la Concejalía de Deportes d fecha 13 de enero de 2023 sobre la situación actual del complejo deportivo, Auto de declaración de concurso de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., y escritura de compraventa de participaciones sociales.

RESULTANDO: Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 13 de abril del presente año, registrada de salida bajo el número 2878 y notificada a la interesada en igual fecha, se ha acordado levantar la suspensión del plazo acordada al haberse recibido el informe jurídico solicitado.

CONSIDERANDO: El informe jurídico recibido, suscrito en fecha 13 de abril del presente año por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, conteniendo la siguiente fundamentación:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

En el presente caso, nos encontramos ante un acuerdo del propio Órgano de Contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, que procede a iniciar de oficio el procedimiento de resolución de un contrato, conforme viene establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

Según se dispone en el citado precepto, la iniciación de oficio puede ser por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Conviene reseñar a continuación lo establecido en el artículo 59 de la LPACAP, el cual dispone cuanto sigue:

"Artículo 59. Inicio del procedimiento a propia iniciativa.

Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación."



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

En concreto, la propuesta de inicio de resolución contractual que se presenta por varios grupos municipales, aprobada por el Pleno en fecha 27 de febrero del año en curso, que nos ocupa, se adopta en el punto del orden del día señalado para el debate de una iniciativa vecinal presentada en fecha 12 de febrero de 2023 relativa a la situación del servicio que se presta en el complejo deportivo municipal gestionado por HISPAOCIO, iniciativa que se encuentra realizada al amparo del Artículo 78 bis.1 del Reglamento Orgánico Municipal que establece lo siguiente:

"Artículo 78 bis. 1. Los vecinos podrán proponer asuntos para el debate en las sesiones de los plenos, según la regulación siguiente:

a.1. Mediante la solicitud de al menos 20 vecinos empadronados, mediante escrito dirigido a Secretaría General, en la que deben figurar los siguientes datos de todos ellos:

- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Fotocopia del DNI.
- Firma autógrafa.
- Datos de la persona representante.

(...)

b) El asunto propuesto deberá tener relación directa con algún ámbito de la actividad municipal, y ser de interés relevante para los vecinos y vecinas.

c) La solicitud deberá exponer de manera clara la propuesta a debatir, reflejando el interés para su debate en el pleno.

d) La solicitud deberá presentarse al menos setenta y dos horas antes de la convocatoria de las comisiones informativas; esto es, quince días antes de la celebración del pleno ordinario.

e) El alcalde deberá incluir la propuesta en el orden del día de la comisión informativa correspondiente para su informe. En caso contrario, deberá emitir un informe razonado sobre la negativa, que será estudiado por la comisión de sugerencias, reclamaciones y participación ciudadana, que dictaminará acerca de dicha negativa.

f) la persona encargada de la defensa de la propuesta será invitada a la sesión de la comisión informativa pertinente, donde expondrá el contenido de la iniciativa de debate. **Los grupos municipales podrán presentar propuestas de resolución, que serán dictaminadas para su posterior debate en el pleno.**

g) En la siguiente sesión plenaria será invitado a presentar la iniciativa a la persona representante del grupo de firmantes o de la asociación.

h) Dicha presentación se desarrollará inmediatamente después del debate de las propuestas presentadas por los grupos municipales, antes de las posibles mociones de urgencia.

i) El debate se desarrollará de manera análoga a las mociones de los grupos. Tras la presentación por el grupo promotor, se abre el turno de palabra de los grupos, y se cerrará con un segundo turno del grupo promotor. **En caso de que los grupos hayan presentado propuestas de resolución, estas se votarán separadamente al final del debate.**

(...)"

Según se deduce de lo anterior, hemos de entender, que la propuesta de inicio del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión de la explotación del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas que fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, se inicia de oficio a propia iniciativa del Órgano de Contratación que en este



caso es el Pleno en virtud de la aprobación por dicho órgano de la propuesta realizada por varios Grupos Municipales.

Ahora bien, el acto administrativo que resulta aprobado, siendo el mismo el inicio del procedimiento de resolución de un contrato, que constituye una prerrogativa de la Administración de las denominadas "exorbitantes" (reconocida en la Ley de Contratos), adoptado al amparo del debate promovido por iniciativa vecinal, que denuncia la situación del servicio que se presta en el complejo deportivo, no expresa la causa por la que procede a iniciar de oficio el procedimiento de resolución contractual, ni tampoco indica el sentido en que deben resolverse los escritos que menciona en su apartado segundo.

A este respecto conviene reseñar lo dispuesto en los artículos 34 y 35.1 de la LPACAP, en tanto disponen cuanto sigue:

"Artículo 34. Producción y contenido.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos."

"Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa."

Puede resultar comprensible que una propuesta que emana directamente de un Grupo Municipal, en un punto del orden del día relativo al debate sobre una iniciativa vecinal que denuncia unos hechos relacionados con la prestación del servicio del contrato que nos ocupa, no contenga un contenido jurídico específico y determinado. Pero como acto administrativo debe reunir unos requisitos de forma y contenido, y en este caso, siendo este el inicio del procedimiento de resolución de un contrato, debería expresar la causa en que se basa la decisión de iniciar el procedimiento de resolución. La Ley de Procedimiento permite la llamada motivación in aliunde esto es, referida a informes que constan en el expediente (apartado 6 del artículo 88); y



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

aunque pudiera entenderse implícitamente, por el contexto, que la referencia está en los informes jurídicos emitidos el primero en fecha veinte de enero de 2023 tras la prestación de la garantía complementaria y el segundo en fecha ocho de febrero de 2023 tras la presentación del plan de viabilidad, éstos no se incorporan al texto del acuerdo, por lo que no tienen los efectos previstos en la norma en lo que toca a reflejar la causa en la que se basa la incoación del procedimiento.

En cuanto a la parte referida al sentido en que deben resolverse los escritos que menciona el citado acuerdo, no hay un pronunciamiento sobre el sentido de dicha resolución, debiendo entenderse como una petición al gobierno municipal para que lleve a Pleno una propuesta de resolución de dichos escritos.

No obstante, dicho acuerdo, en tanto en cuanto resultó aprobado por el propio Órgano de Contratación, es decir, el Pleno que es quien ostenta las prerrogativas en materia contractual, entendemos que resulta ejecutivo desde que el mismo se acuerda y obliga a notificarlo en sus estrictos términos, pero la carencia advertida (no reflejar expresamente la causa para resolver el contrato, por más que pudiera entenderse implícita en el contexto) puede afectar al acto que ponga fin al procedimiento que se incoa, pues en este, además de las alegaciones presentadas por la contratista, debe emitirse previo informe jurídico y de fiscalización y por último al preceptivo Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid; Por otra parte, una posible modificación del acuerdo adoptado, requeriría nuevo trámite de audiencia antes de someterse al preceptivo Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por contener pronunciamientos nuevos sobre los que no se ha dado la oportunidad de defensa a la interesada, dado que así lo indica el artículo 82 de la LPACAP, que establece que sólo se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la solicitud de Dictamen al Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En relación a la oposición formulada por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en distintos escritos, la misma, incluida la realizada fuera del plazo concedido, en síntesis alega la nulidad del trámite de audiencia por cuanto en el acuerdo notificado no se especifica la causa de resolución, ni los informes sobre los que se toma el citado acuerdo, ni el sentido en que han de resolverse los escritos presentados en fechas 16 y 30 de enero de 2023, reiterando indefensión por no obtener copia del expediente administrativo completo, alegando que no existe causa de resolución por cuanto la misma se encuentra en concurso voluntario, pero sin que se haya abierto la fase de liquidación.

Al hilo de lo anterior, reitera que no sabe cuál es el motivo por el que se pretende la resolución del contrato, ya que no habiéndose adoptado ningún acuerdo sobre la admisión o inadmisión de la fianza y el plan de viabilidad presentados, ha entendido que este Ayuntamiento daba por cumplido el requerimiento efectuado y del resultado del informe técnico emitido en fecha 13 de enero de 2013 no se deduce ninguna causa de incumplimiento del contrato.

Se ha concedido a la misma acceso al expediente administrativo al que se ha incorporado el certificado del acuerdo de Pleno de 27 de febrero así como el relativo al contenido del punto segundo del Orden del día de la citada Sesión Plenaria, habiendo tomado vista del mismo y solicitado documentos que se le han entregado in



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

situ, tal y como se establece en el artículo 53.1.a) de la LPACAP, por lo que ninguna indefensión se le ha causado por no entregarle copia del expediente completo.

No obstante lo anterior, aunque la interesada haya tomado vista del expediente y disponga entre las copias que se han solicitado, del certificado del contenido del punto dos del orden del día del Pleno, así como de todos los informes jurídicos emitidos, en procedimientos en los que se ejercitan prerrogativas exorbitantes como es la resolución no cabe dejar en la responsabilidad de la contratista interpretar o deducir cuál ha sido la causa de resolución que se imputa, es necesario mencionarla y justificarla expresamente en el acto administrativo que se adopta, para que pueda realizar las alegaciones que a su derecho convengan.

Una vez dicho esto, procede por tanto determinar el alcance de las deficiencias indicadas sobre el acuerdo aprobado por el Pleno, acudiendo para ello a los artículos 47 y 48 de la LPACAP, que establecen lo siguiente:

"Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

Acudiendo por tanto al contenido de dichos preceptos y teniendo en cuenta que el acuerdo tantas veces mencionado se dicta por el Órgano competente en razón de la materia, se entiende que el mismo sería anulable por defecto de forma, ya que no incluye la causa en la que se basa para iniciar el procedimiento de resolución, y como



tal puede ser convalidado acudiendo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP, que dispone lo siguiente:

"Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente."

Resulta por tanto claro, que el acuerdo puede ser objeto de convalidación por el Pleno subsanando los vicios de que adolece, si bien dicho acto, de realizarse producirá efectos desde la fecha en que el mismo se convalide, es decir, el acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato en el caso de que se convalide por el Pleno subsanando los defectos de que adolece, producirá efectos desde dicha convalidación no desde la fecha en que el mismo fue dictado y ello por cuanto el mismo es un acto administrativo que produce efectos desfavorables para el interesado motivo por el que la convalidación no puede tener eficacia retroactiva, según se establece en el artículo 39 de la LPACAP, que literalmente indica:

"Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.
4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.
5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquella entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución."

De igual modo, otra opción posible, sería la de desistir del presente procedimiento de resolución del contrato por el Pleno debido a los defectos formales de que adolece, y si así lo estimara igualmente proceder en el mismo acto a iniciar un nuevo procedimiento de resolución que contuviera los elementos que se entiende debe contener el mismo.



La diferencia entre ambas opciones y que reviste una especial importancia, radica fundamentalmente en el plazo establecido legalmente para resolver el procedimiento de resolución contractual, que se explica a continuación.

Si bien en anteriores informes jurídicos se ha indicado que según lo establecido en el artículo 218.8 de la LCSP, el plazo establecido para resolver los expedientes de resolución contractual es de ocho meses, hay que precisar que el Órgano Consultivo de la Comunidad de Madrid, en este caso la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a la que debe solicitarse el preceptivo dictamen sobre la propuesta de resolución que se acuerde finalmente, viene determinando en sus dictámenes entre otros, 609/21, de 23 de noviembre, 162/22, de 22 de marzo y 514/22, de 4 de agosto, por el que modifica su criterio inicial recogido en el dictamen 362/21, de 20 de julio, tras un detenido análisis de la cuestión considerada especialmente compleja, que tras la STC 68/2021, de 18 de marzo, por la que se procede a declarar la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la LCSP, entre ellos el artículo 212.8 mencionado, finalmente ha determinado que dicho precepto no será aplicable ni a las Comunidades Autónomas ni a las Entidades Locales por lo que teniendo en cuenta que no hay regulación específica autonómica en dicha materia, ha concluido sobre la aplicación supletoria del artículo 21 de la LPACAP, que establece un plazo de tres meses, siendo un plazo de caducidad, por lo que ese plazo y no otro es el que se aplica en el procedimiento de resolución contractual en la Comunidad de Madrid.

Es evidente que la nueva LCSP, en su artículo 212.8, reguló un plazo más amplio para poder resolver este tipo de expedientes que resultan a la postre bastante complejos, debido obviamente a la gran cantidad de procedimientos en los que se producía la caducidad dado el escaso plazo de tres meses establecido en la legislación de procedimiento administrativo y que se aplicaba ante la laguna establecida en materia contractual con anterioridad a la nueva LCSP. Si embargo con posterioridad al declararse inconstitucional el artículo 212.8 de la LCSP y no proceder su aplicación para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, hemos vuelto a tener el mismo escenario anterior, con el escasísimo plazo de tres meses para resolver este tipo de expedientes. Esta realidad jurídica lleva a que la falta de una regulación autonómica sobre estas cuestiones contractuales que quedan dentro de su competencia tenga como consecuencia una dificultad especial para los procedimientos sobre resolución de contratos, ya que en muchos casos no será posible que la resolución se puede dictar y notificar dentro del plazo de tres meses, pues la tramitación de dichos procedimientos requiere unos trámites necesarios (audiencia, informes e informe de la Comisión Jurídica Asesora), cuya evacuación requiere tiempo, al que hay que añadir el propio tiempo que requiere el estudio de las cuestiones, muchas veces complejas. A lo anterior se suma, en el caso de las entidades locales, que cuando, como ocurre en este caso, el órgano de contratación es el Pleno, a los trámites propios del procedimiento de resolución hay que añadir los específicos para que un asunto pueda ser tratado en el pleno, como es el dictamen previo de la comisión informativa, lo que hace que el real para poder tramitar el procedimiento de resolución no sea de tres meses, sino menor.

Tras esta aclaración y volviendo a la diferencia existente entre la opción de convalidar el acuerdo de inicio o desistir del procedimiento iniciado para iniciar uno nuevo que contenga los requisitos exigibles para este tipo de actos, se detalla a continuación en qué consiste la misma.



En el caso de que se convalidase el acto, es decir que se subsanasen los defectos de forma, el comienzo del plazo de caducidad de tres meses para tramitar el procedimiento de resolución, contaría en todo caso desde que se adoptó el acuerdo de inicio, es decir, desde el día 27 de febrero del presente año, finalizando el mismo el 27 de mayo siguiente, por lo que con las escasas suspensiones de plazo que permite la LPACAP, y el plazo que ya se ha consumido, se produciría casi con toda probabilidad la caducidad del mismo, debiendo por tanto iniciarse de nuevo el procedimiento con posterioridad.

En el caso de optar por desistir del acuerdo de inicio del procedimiento de resolución contractual por defectos formales, el plazo de tres meses comenzaría a contar desde que se acordase de nuevo el inicio del citado procedimiento que podría realizarse en el mismo acto o en otro acto posterior, teniendo por tanto desde entonces, tres meses completos para el desarrollo del procedimiento hasta su resolución final.

Los efectos serían los mismos, ya que la convalidación como se ha dicho no podría tener efecto retroactivo por los motivos expuestos, teniendo en cuenta los hechos imputables a la adjudicataria que en ese momento existieran, no los existentes en fecha 27 de febrero del presente año, pero sin embargo las circunstancias de contar un nuevo plazo en el caso de desistimiento y nuevo inicio del procedimiento favorecerían el desarrollo del procedimiento de resolución.

Por ello, se considera más conveniente, si el Pleno así lo acordase, desistir del inicio del procedimiento de resolución contractual iniciado y si igualmente así lo considerase procedente, iniciar en el mismo acto un nuevo procedimiento de resolución conteniendo los requisitos formales que se requieren legalmente.

Para subsanar o convalidar el acto, hay que atender en primer lugar a la intención de los Grupos municipales que promovieron la propuesta.

Para ello, únicamente tenemos en el expediente el certificado emitido en fecha 21 de marzo del año en curso por la Secretaría General sobre el contenido del punto segundo del orden del día, que consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de febrero del mismo año y en el que dichos Grupos Municipales, alegan en síntesis una falta de control sobre la ejecución del contrato desde su inicio, que ha dado lugar a la situación denunciada, remitiéndose para presentar su propuesta para que se inicie la resolución del mismo, a los informes del Servicio de Contratación que describen la situación del contrato sobre el hecho de que la garantía y el plan de viabilidad se presentaron fuera del plazo concedido por lo que debieran inadmitirse.

Si nos atenemos al contenido de los citados informes, cuyas conclusiones han quedado expuestas en los antecedentes del presente, procedería en primer lugar si así la voluntad del Pleno lo considera y lo acuerda, resolver los citados escritos de fechas 16 y 30 de enero de 2023, de las mercantiles HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., procediendo a su admisión o su inadmisión.

Como así se indica en los citados informes jurídicos, resultaría necesaria la previa inadmisión de los mismos y por ende de la garantía complementaria depositada, para que concurriera una causa de resolución contractual, cual es la contemplada en el artículo 111.b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



aplicable al contrato, es decir, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, añadiendo el apartado 7 del artículo 112 del mismo Cuerpo Legal, que en caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución, lo que a sensu contrario significa que si las garantías exigidas por la Administración no se prestan el contrato no puede continuar.

Si los citados escritos se admitieran o estimaran por el Pleno del Ayuntamiento, desaparecería la causa de resolución contractual indicada, ya que se estaría admitiendo el cumplimiento del requerimiento efectuado aun cuando el mismo fuese extemporáneo, parcial o presentado por persona jurídica sin legitimación.

Llegados a este punto y antes de proseguir, conviene precisar, que los informes jurídicos que se emiten por el Servicio de Contratación en unión de la Secretaría General, procuran ser plenamente asépticos y objetivos en el examen de los efectos jurídicos que se desprenden del devenir de los hechos sobre los que se debe realizar un pronunciamiento expreso. Todos ellos tienen carácter preceptivo pero no con vinculantes, y en ellos se omite la valoración de otro tipo de circunstancias, que han de dejarse a la consideración del Órgano decisor competente. Por dicho motivo todos ellos sin excepción, concluyen dejando a la consideración del citado Órgano la decisión que se considere más oportuna al interés municipal, que siempre, obviamente de separarse o apartarse del criterio jurídico objetivo han de expresar la motivación del mismo, pero que no impiden que ello pueda realizarse.

Una vez aclarado lo anterior y para el caso de considerarse y acordarse la inadmisión de los escritos, a continuación si así se estimara oportuno, se iniciaría de nuevo o se convalidaría el acuerdo de inicio de resolución de contrato, indicando la causa que concurre que sería la indicada, es decir, encontrarse la concesionaria en concurso voluntario de acreedores y no haber prestado las garantías exigidas por el Órgano de Contratación para la continuidad de la ejecución del contrato en tiempo y forma.

A continuación debería concederse nuevamente el preceptivo trámite de audiencia, y una vez que quedara identificada la causa de resolución, siendo la misma la situación de concurso voluntario, no sólo habría de darse audiencia a la concesionaria HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., sino también a la Administradora Concursal, en su calidad de interesada, por cuanto así lo establece el artículo 40.1 de la Ley Concursal, que dispone que en caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, si bien queda sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales mediante su autorización o conformidad.

Del mismo modo, se indica que también debe darse trámite de audiencia al avalista si se propone la incautación de la garantía.

En este caso, consta en la Tesorería municipal, una garantía definitiva depositada por la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 26 de agosto de 2008, mediante aval de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.



En cuanto a los efectos que se derivarían de la resolución por esta causa, que resulta imputable a la concesionaria, se entiende, salvo mejor criterio fundado en derecho que serían los siguientes:

El Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rige el contrato se remite a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 113/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y demás disposiciones administrativas de aplicación.

En cuanto a la extinción y resolución de la concesión, el citado Pliego únicamente establece:

"Al extinguirse la concesión por cualquiera de los motivos previstos en la normativa aplicable, el concesionario dejará libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 30 días, los bienes objeto de la concesión.

Si el Ayuntamiento por cualquier causa, ajena al Concesionario, decidiera rescindir el Contrato, conllevará una indemnización equivalente al valor de la construcción deportiva en el momento de la rescisión."

Dada la remisión expresa del Pliego, cabe acudir a lo dispuesto en el artículo 266 del TRLCAP, en el que se menciona lo siguiente:

"1. En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos

(...)

4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario le será incautada la fianza y deberá, además indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada

5. El órgano de contratación podrá acordar también, como consecuencia de la resolución de la concesión, la resolución de los contratos otorgados por el concesionario para el aprovechamiento de las zonas complementarias de explotación comercial, abonando la indemnización que en su caso correspondiera. Esta indemnización será abonada con cargo al concesionario cuando la resolución se produjera como consecuencia de causa imputable a éste. Cuando no se acuerde la resolución de los citados contratos, los titulares de los derechos de aprovechamiento seguirán ejerciéndolos, quedando obligados frente al órgano de contratación en los mismos términos en que lo estuvieran frente al concesionario, salvo que se llegara, de mutuo acuerdo, a la revisión del correspondiente contrato.

(...)"



**Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón**

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto puede concluirse lo siguiente:

- *El acuerdo de inicio del procedimiento de resolución contractual aprobado por el Pleno en fecha 27 de febrero del año en curso, adolece de defectos formales que entendemos, invalidarían el buen fin del procedimiento iniciado de continuarse con la tramitación del mismo.*

- *Resulta preciso resolver las solicitudes de fechas 16 y 30 de enero de 2023 de HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., sobre el cumplimiento de la prestación de garantías exigidas para la continuidad del contrato, bien en el sentido de admitirlas y tener por cumplimentado el trámite del requerimiento efectuado por acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022 o bien en el sentido de acordar su inadmisión por los motivos expresados en los informes jurídicos de fechas 20 de enero y ocho de febrero de 2023.*

- *En caso de admitir las citadas solicitudes procedería desistir del procedimiento de resolución iniciado ya que no se daría la causa de resolución mencionada en los informes jurídicos mencionados.*

- *En caso de inadmitir las citadas solicitudes, resultaría posible convalidar por el Pleno dicho acto de inicio, procediendo a subsanar los defectos de que adolece el mismo, si bien sus efectos no podrían retrotraerse a fecha de 27 de febrero y el plazo que restaría para tramitar el procedimiento resultaría demasiado escaso, produciéndose casi con toda seguridad la caducidad del mismo, ya que aunque no tenga efectos retroactivos la convalidación, a efectos del cómputo del plazo de tres meses aplicable, el inicio del procedimiento se habría producido en fecha 27 de febrero del año en curso. Del mismo modo, resultaría posible desistir del procedimiento de resolución iniciado y si así se considerase oportuno se podría iniciar en el mismo acto un nuevo procedimiento de resolución contractual conteniendo la causa de resolución y los efectos derivados de ella, con la ventaja añadida de disponer del plazo de tres meses para tramitar el procedimiento.*

En todo caso, corresponde al Órgano de contratación adoptar la decisión que considere más oportuna al interés municipal."

CONSIDERANDO: Que el interés municipal es el de seguir prestando el servicio objeto del contrato a todos los vecinos de Villaviciosa de Odón.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento toma el siguiente,

ACUERDO

Primero.- Tomar razón de las Providencias dictadas por la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fechas 28 y 31 de marzo así como de 13 de abril, del presente año, registradas de salida en las mismas fechas bajo los números 2551, 2684 y 2878 respectivamente.

Segundo.- Desistir del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas



acuáticas, iniciado mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2023, que ha sido notificado a la interesada en fecha 9 de marzo del mismo año, debido a los defectos formales de que adolece el mismo, los cuales han sido puestos de manifiesto en el informe jurídico de fecha 13 de abril del año en curso, que ha sido transcrito literalmente en los antecedentes expuestos.

Tercero.- Inadmitir la garantía complementaria depositada el 16 de enero de 2023 y el plan de viabilidad presentado el 30 de enero de 2023, ambos realizados extemporáneamente, de conformidad y por los motivos que se citan en los informes jurídicos del Servicio de Contratación emitidos el primero en fecha 20 de enero de 2023 tras la prestación de la garantía complementaria, y el segundo en fecha 8 de febrero de 2023 tras la presentación del plan de viabilidad.

Cuarto.- Devolver la garantía complementaria depositada por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. extemporáneamente, el 16 de enero de 2023, por un importe de 125.611,52.- euros, con número de operación 320230000026.

Quinto.- Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 b, por estar la concesionaria en concurso voluntario de acreedores y no haber prestado las garantías exigidas para la continuación de la ejecución del contrato dentro de plazo establecido. Todo ello con los efectos previstos en los artículos 113 y 266 del TRLCAP, sin perjuicio de la liquidación del contrato y la valoración de los daños y perjuicios causados, con incautación de la fianza definitiva depositada en fecha 26 de agosto de 2008, y concediendo trámite de audiencia a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. a la Administradora Concursal y al avalista en el plazo de diez días naturales.

Sexto.- Notificar a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y a SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y dar cuenta a la Concejalía de Deportes así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

Séptimo.- Dar cuenta del mismo en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

Octavo.- El desistimiento del procedimiento de resolución del contrato iniciado mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2023, así como la inadmisión de la garantía complementaria, y su devolución, y el plan de viabilidad presentados extemporáneamente, tienen carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo,



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Noveno.- El nuevo inicio del procedimiento de resolución del contrato tiene la condición de acto de trámite y contra el mismo no se puede interponer recurso, todo ello de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante la interesada podrá manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

D.- PARTE INFORMATIVA

Punto 6.- Dación de cuenta del informe anual Dación de cuenta del informe anual de los acuerdos adoptados contrarios a reparos, informes de omisión y anomalías en materia de ingresos del año 2022

Se da cuenta al Pleno del informe anual de Dación de cuenta del informe anual de los acuerdos adoptados contrarios a reparos, informes de omisión y anomalías en materia de ingresos del año 2022

Punto 7.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 721 A 1003.

Se da cuenta al Pleno de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 721 a 1003.

E.- ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Punto 8.- Asuntos urgentes

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea presentar al Pleno, por razones de urgencia, un asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Punto 8.1.- Modificación del Art. 27 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Abono de servicios extraordinarios a “Equipo de trabajo elecciones” y “Brigada de fiestas”)



El Sr. Navarro expone que este asunto se presenta por urgencia porque afecta al abono por los servicios extraordinarios por las elecciones del próximo 28 de mayo.

Se procede a la votación de la urgencia y a su consiguiente inclusión en orden del día.

VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL DEBATE

El Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate de la moción presentada por el Sr. Navarro

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (16), que corresponden, **cinco (05)** a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Paul Rubio Falvey, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal; **uno (01)**, al concejales del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu, uno (01) a la concejala no adscrita D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE** D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano **dos (02)** a los concejales del grupo Mixto D^a María Vela Pérez y D. Gumersindo Ruiz Rosales; **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero; y **uno (01)** a la a la concejala **no adscrita** D^a Susana Tortajada Galán, **una (01)** al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez;

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: cinco (05) a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; tres (03) al grupo municipal **una (01)** al concejal **no adscrito** D. José María López García.

En consecuencia, queda aprobada la procedencia del debate

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, en las que se producen las siguientes, que dejo extractadas en los términos del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Sr. NAVARRO

Trata de regular la modificación del art. 27 del Convenio. No supone nada nuevo que no se haya hecho hasta ahora, pero con reparos. Se trata de regularizar el tema de las horas de fiestas, y de las elecciones.

Turno de palabra

Sr. Ruiz

Manifiesta que dado el poco tiempo que se ha tenido, se va a abstener

Sra. Vela

Como la realidad es que los trabajadores del Ayuntamiento vienen desarrollando estos servicios, aunque haya dudas sobre el pago, apoyamos la propuesta.

Sra. Castañeda

Piensa que debería haber ido por separado las fiestas y las elecciones.

Considera que hay observaciones del interventor pero lo informa favorablemente, por lo que se abstienen.

Sr. Perez Víu

Manifiesta su voto favorable pero considera que hay que separar los conceptos.

Sr. Serigós

Manifiesta que es función de la policía en la mayoría de los Ayuntamientos. Pero que la policía se negó a hacer ese trabajo. Sería interesante de cara al futuro resolver este tema porque si es la policía la encargada deberá ser ella quien lo haga.

Sr. Navarro

Agradece a todos sus palabras

VOTACIÓN

La votación de la urgencia tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (05) a los concejales del grupo municipal **PP**, D. Raúl Martín Galán, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D^a Noelia Álvarez Iglesias, y D. Carlos Delgado Berzal y D. Paul Rubio Falvey, **uno (01)** al concejal **no adscrito** D. José Joaquín Navarro Calero, **uno (01)** a la concejala de IU D^a María Vela Pérez y uno **(01)**, al concejal del grupo municipal **Ciudadanos**, D. José Luis Pérez Viu,

Votos en contra: Ninguno



Abstenciones: una (01), que corresponde al concejal **no adscrito** D. José María López García, **uno (01)** que corresponde a la concejala **no adscrita** D^a Susana Tortajada Galán.

cinco (05) a los concejales del grupo municipal **VOX**, D. Ernesto Serigós Susini, D^a M^a del Pilar Baos Revilla, D. Fernando Laviña Salvador, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; y D^a M^a Milagros Martínez Bravo; **tres (03)**, a los concejales del grupo municipal **PSOE**, D^a Mercedes Castañeda Abad, D. Ángel González Baos y D^a Ana María Soto Povedano; y D. Gumersindo Ruiz Rosales; **uno (01)**, al concejal **no adscrito** D. Pedro Gregorio Cocho Gómez

ACUERDO

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

Visto el Informe de fecha 11 de abril de 2023 emitido por el funcionario Responsable del equipo de Elecciones.

Visto que, con fecha 27 de marzo de 2019 se aprobó en Mesa General de Negociación el texto íntegro de un nuevo texto de Acuerdo colectivo para el personal funcionario y Convenio colectivo para el personal laboral.

Visto que, en dicho texto se regulaba de forma particular la prestación de servicios, bajo el título en su art. 27 de "Indemnizaciones por razón del servicio"

4.- Equipo de Elecciones

Los trabajadores que presten sus servicios en la organización de las jornadas electorales, cobrarán las siguientes cantidades:

Jefe de equipo: 1.200,00 euros

Personal de apoyo al jefe de equipo: 1.000,00 euros

5.- Equipo de fiestas patronales

Al objeto de que todos los trabajadores de calle que desempeñan el trabajo de montaje, desmontaje apoyo y coordinación en la cuadrilla de Fiestas Patronales cobren equitativamente, se abonarán estos trabajos de la siguiente forma:

Todo el personal de la cuadrilla de calle cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra de oficial de primera (al ser este el trabajador de mayor categoría dentro de la cuadrilla).

El encargado de la cuadrilla cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra del oficial de primera con un incremento del 30%.



Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Asimismo, y tal y como se viene realizando durante los últimos años, la cuadrilla de fiestas podrá disfrutar de un día libre a la finalización de las Fiestas Patronales (que preferiblemente será el viernes de la semana después de fiestas, pero que podrá modificarse según las necesidades del desmontaje)

Visto que, dicho texto acordado en Mesa General de Negociación no llegó a aprobarse por el órgano competente.

Vista la necesidad expuesta con fecha 11 de abril de 2023, al Informar por el Responsable del equipo de elecciones que

"El próximo 28 de mayo de 2023, está prevista la celebración de elecciones Municipales y Autonómicas. Para la realización de los trabajos que originan dichas elecciones fuera de la jornada laboral, se cuenta con un equipo de trabajo fijo formado por los funcionarios de secretaría, registro y población e informática (...) El equipo se forma con personal del ayuntamiento, laboral y funcionario, que se apunta voluntariamente y podemos encontrar conserjes, auxiliares administrativos, administrativos, jefe de sección... Por ello, desde la creación de este equipo de trabajo, se ha abonado una misma cantidad de dinero en forma de gratificación por trabajos extraordinarios fuera de jornada a todos por igual, excepto a la persona que ejercía de responsable del mismo, en este caso el Jefe de Sección de Registro, Población y Atención al Ciudadano"

Visto que, con fecha 14 de abril se insta por el Concejal delegado de Fiestas y Participación Ciudadana (previo Informe de necesidad del encargado) la aprobación por el órgano competente de lo acordado en Mesa General de Negociación relativo a las retribuciones de los miembros integrantes de la Brigada de Fiestas.

Dado que, con fecha 14 de abril de 2023 se dispone desde Alcaldía la creación del equipo de trabajo y la regulación retributiva en el Acuerdo y Convenio colectivo para su aprobación por el órgano competente.

Visto el informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos nº 66/2023 de 14 de abril de 2023.

Visto el Informe emitido por el Viceinterventor General nº 293/2023 de 24 de abril.

Visto que la competencia para aprobar esta propuesta de modificación de Convenio corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Por lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento de acuerdo con las normas de aplicación, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Modificar el art. 27 del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con la siguiente redacción que incluirá un apartado B al art. 27 que, a continuación, se reproduce:

“ARTÍCULO 27. Horas extraordinarias

B) Supuestos Especiales y excepciones:

B.1. Equipo de Elecciones.

Se definen como servicios extraordinarios los realizados por los empleados/as públicos/as adscritos al denominado “equipo de elecciones”; en ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias ni, a efectos de su retribución ni computables en el límite legal de horas extras a realizar objeto de retribución, dado que se entiende para el personal laboral como jornada de especial dedicación en temporada de Elecciones (Parlamento Europeo, Autonómicas, Locales, Generales) en ningún caso se entienden incluidas las elecciones sindicales.

Los trabajadores, que a tal fin sean nombrados por el órgano competente, y, que presten sus servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo en la organización de las jornadas electorales, percibirán las siguientes cantidades:

Jefe de equipo: 1.200,00 euros

Personal de apoyo al jefe de equipo: 1.000,00 euros

Incluirá a modo de ejemplo, los siguientes trabajos y todos aquellos que sean precisos para el buen funcionamiento de la jornada electoral, según criterio del Jefe de Equipo y resto de superiores jerárquicos:

- Exposición de las listas electorales, reclamaciones y resolución de estas para su posterior envío a la Oficina del Censo Electoral, 8 días a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones.
- Nombramientos de componentes de mesas electorales, notificaciones: celebrada la Junta de Gobierno Local y realizado el sorteo para el nombramiento de miembros de las mesas electorales (entre el vigesimoquinto y vigésimo noveno día posterior a la convocatoria) se prepara las correspondientes actas y notificaciones que una vez firmadas por el Presidente de la Junta Electoral de zona o persona en quien delegue (Secretario del Ayuntamiento) el equipo de trabajo se encargara de practicar la notificación llevándola personalmente a su domicilio y hacer entrega de la misma, así como las sustituciones que se vayan realizando, por experiencia de años anteriores se produce entre un 35% a 40% de excusas a los nombramientos, lo que supone alrededor de otras 100 notificaciones más, y las contestaciones a las excusas denegadas. Este trabajo se realiza por las tardes de lunes a viernes y los sábados y domingos, desde el día que se les hace entrega de las notificaciones



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

hasta el último nombramiento que haga la Junta. Por cada mesa electoral se nombra 1 presidente y 2 vocales más 2 suplentes por cargo, es decir 9 personas.

- Coordinación Junta Electoral de Zona: remisión de los espacios que propone el ayuntamiento para la cesión gratuita de la propaganda escrita (carteles, pancartas, banderolas) y propaganda hablada (espacios abiertos y cerrados). Remisión de las alegaciones presentadas por las personas que han sido designadas para formar parte de las mesas electorales a la Junta Electoral de zona de Navalcarnero para que sean resueltas.
- Coordinación Colegios Electorales: acondicionamiento de locales, control y revisión de instalaciones,
- Coordinación con la Delegación del Gobierno de Madrid: nombramientos de coordinadores y representantes de la administración, cuya misión principal es la de facilitar datos y asesoramiento a la mesa electoral en la jornada electoral.
- Curso a coordinadores y representantes on-line y simulacro que se celebrará el fin de semana anterior a la jornada electoral.
- Preparación del material electoral en cajas para su posterior traslado a los Colegios electorales.
- Charla a los miembros de todas las mesas electorales a celebrar en horario de tarde.
- Traslado y colocación de la documentación electoral: papeletas, cajas, sobres, urnas, cabinas, tareas que se realizan el sábado anterior a la jornada electoral

B.2. Brigada de Fiestas.

Se denominarán servicios extraordinarios los efectuados por los empleados/as públicos/as que constituyan dicho equipo.

Al objeto de que todos los trabajadores de calle que desempeñan el trabajo de montaje, desmontaje, apoyo y coordinación en la cuadrilla de Fiestas Patronales cobren equitativamente, se abonarán estos trabajos de la siguiente forma:

Todo el personal de la cuadrilla de calle cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra de oficial de primera (al ser éste el trabajador de mayor categoría dentro de la cuadrilla).

El encargado de la cuadrilla cobrará por hora extra trabajada (ya sea normal, nocturna o festiva, según se haya realizado) al precio de la hora extra del oficial de primera con un incremento del 30%.

Asimismo, la cuadrilla de compensará con un día libre a la finalización de las Fiestas Patronales (que preferiblemente será el viernes de la semana después de fiestas, pero que podrá modificarse según las necesidades del desmontaje).



Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación, todo ello en conformidad con los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

8.2.- Dación de cuenta del escrito presentado por la Concejala D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo, comunicando su desvinculación del Grupo Municipal Ciudadanos y su paso a Concejala no adscrita.

Se da cuenta al Pleno del escrito presentado por la Concejala D^ª M^ª Milagros Martínez Bravo, comunicando su desvinculación del Grupo Municipal Ciudadanos y su paso a Concejala no adscrita.

Punto 15.- Ruegos y preguntas.

Abierto este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones, que deajo extractadas.

Sra. Milagros

Pregunta por la concesión de Godoy, si es o no posible el uso de plancha y manifiesta que la concesión condena al edificio en que durante el tiempo de la concesión no se pueda realizar nada en el.

Sr. Lucero

Manifiesta que únicamente ha habido una propuesta y se le ha pedido documentación complementaria. A la hora de determinar el plazo se ha tenido en cuenta hacerla mas atractiva para la concesión y el nuevo equipo de gobierno tendrá tiempo para decidir qué hacer al respecto.

Respecto al tema de la plancha, pueden utilizarla, sin que se difundan gases no convenientes.

Sr Ruiz

No entiende por que este equipo de gobierno ha permitido la utilización de esta propiedad municipal .



Tras estas palabras el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veinte horas cuarenta minutos (19:50 horas), y para constancia de los acuerdos tomados redacto esta acta.

Acta aprobada en la sesión de 24 de mayo de 2023

Este documento tiene valor informativo para su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento

Portal de Transparencia



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón